

Por esta carta yo Lucas Beler
 de el Burgo de vino de el lugar de
 Oneyra. Jurisdiccion de esta villa.
 de Zúñiga = Oroyo. Lrmo. En xpo
 y Anxendarmiento de el Señor
 Don Francisco Carlos de Mañay An
 ta. de vino de ella quatro heredas
 des. y va. En xpo. m. no. de dho. lugar
 que son las siguientes = — — —

Primera heredad una heredada en
 el xpo. m. no. llamado Anxanbida
 des embra. una de dho. lugares que
 alinda por d. napante con el ca
 m. no. carretil que de dho. lugar iba
 a villa de el Burgo, por otra
 con heredad de Don Prudenio de
 ar de Ancaia. de vino de el lugar
 de Mberasturi = — — —

Otra en el xpo. m. no. llamado Ba
 ia aldea de f. embra. una de d. este
 le m. nes, poco mas o menos que alinda
 por d. napante, al cam. no. carretil

3
que de dho lugar seba almorzar
de Yaxuxu y por otra con heredad
des de D. Juan Antonio fr. de
Apodaca cau. de el horden de San
trago. Ferrn de esta dha Ciudad =
otra en el mismo termino de dres
ceremonies de sembradura que alon
daxon y naxante con heredad es
de el dho Senor D. Juan. con
y por otra con heredad de el cau.
do de dho lugar de oxera =

4
otra unta al camno que de dho
lugar se bene a esta dha Ciudad
que alon daxon y naxante al camno
caudal y por otra con heredad
anib exanada que Lore Don
Miguel de San Juan. Ferrn de
esta dha Ciudad =
las quales es dhas quatro hereda
des uno de, lindades, las xre cu
por tiempo y lozano de nueua,
que ingezaron a conrey con
uarse de d e el dia de nra Señora

de Agosto, pasado de este año
se mecano y por precio de cada uno
de ellos de tres fanegas y media de
trigo, por mitad blanco y valencia
no, bueno seco tiempo de dar y no
más, y por mitad de cada una
de las tres fanegas y media de trigo
de color adeseo, para uso y aldea
de una Señora de Agosto de laño
y me meo benedeno de mil seiscientos
y diez y nueve, y así sucesivamente
media y plazo de los ocho años
de Agosto siguientes, que sean y
medidas de cada una de las aldeas en
casa y poder de uno de los amos
y en que pasado cada uno y no con
plendo se me queda de cada uno
con ellas, y durante de lo tiempo
me obligo a labrar y cultivar las
dhas heredas de pagar su renta
de baris y al fin de las buenas
bradas y cultivadas a Dios y a

fuere de la habiente a que se
se le apremiado por el dicho
de recibo; y de daro que para me
cumpla con esta orden de
da de mueras y sin obligacion de
boluer cumpliendo con su venor
tres fanegas y media de trigo y tres
varas reales de vellon indiano;
y si no y otro en caso de no cumplir
lo es boluer y pagar, y de todo por
lo haver leuado de el dho señor
Don Juan, Carlos de Maana y
Anastasio, o uno o ambos leuado
informa; y para el cumplimiento
de lo dho obligo mi persona y bienes
muebles y bienes raices por lo
deber poder a las Justicias y
Jueces de su Mage. competente
para que me compelan y apremien
a lo dho como fuere por ende
tenia pasada la autoridad
de cosa juzgada, renunciando

des las leyes fueros y don de m
favor y la bñal informazi
Colonosq ante e pñencia en
y tte argos en la Ciudad de Vi
toria adre y sus dias de mes de
o cubre de mñe suzerenado y
des y ocho años, siendo lo Juan de
Sabanes, Juan de Menduiz
y Juan de al Domingo de Saldo
Residencias en ella y al otorgante
que yo clerico mano de fce conoz
co no firmo porque dize no aver
así luego lo hizo y no de dho res
argos = Juan de al Domingo de
Saldo = ante mñe Don Pedro
Alonso de Menduiz =
Lo dho Don Pedro Alon de Menduiz es de su
Mag al numero y quantam de la que
de dho que fu pñe lo signo y firmo en estas
tres fojas, con esta

Attes Don Pedro Alon de Menduiz
Pedro Alon de Menduiz

卷之四

So
Alexander

[Illegible handwritten text]

James

Alfredo
Francisco Carlos de
Almeida de Almeida